



### JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de mínima cuantía
<b>Radicado</b>	05001 40 03 027 2022-00632-00
<b>Demandante</b>	Hogar Y Moda S.A.S.
<b>Demandado</b>	Juan Camilo Yepes Villa Yeraldin Úsuga Carrasquilla
<b>Decisión</b>	Resuelve, no continua adelante, requiere

De manera reiterada solicita la parte interesada al despacho, que siga adelante con la ejecución presuntamente ante el agotamiento de las etapas que anteceden, sin embargo, se percató el despacho que a la fecha solamente se encuentra debidamente notificado Juan Camilo Yepes.

Así mismo, se percató que frente a Yeraldín Úsuga Carrasquilla, la parte ejecutante intentó acreditar la citación para notificación personal de la demandada, sin embargo, el despacho le requirió para que aportara la respectiva certificación que al respecto emite la empresa de mensajería. El togado posteriormente allegó la constancia de notificación por aviso sin haber aun acreditado lo pedido previamente por esta agencia. Finalmente, allegó la requerida certificación de la citación efectuada a la codemandada, sin embargo, la misma no correspondía al primer intento de citación para notificación personal, esto es, el efectuado para el 03 de junio de 2021, sino a uno posterior al envío por aviso, efectuado el 22 de mayo de 2022.

Así las cosas, encuentra el despacho que este certificado solo podrá ser tenido como una nueva citación para notificación personal, sin que resulte acreditable la notificación por aviso remitida previamente, por cuanto la misma es anterior a esta citación. Por lo expuesto, concluye el despacho que no podrá tenerse como notificada la parte codemandada hasta tanto acredite el agotamiento de la notificación por aviso. Debido a lo anterior, tampoco se podrá despachar favorablemente la solicitud para seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, previo a resolver la solicitud de medida cautelar adicional, se requiere a la parte para que informe la suerte que tuvo el diligenciamiento de la medida ordenada

relacionada con el embargo de salario en una quinta parte, por cuanto nada obra en el expediente al respecto.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**

**JUEZ**

*Jwo8*

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 027 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94f9aa2b261c1d18cf642b27455d368b4888290a93bc060c77bc266b7b24d65**

Documento generado en 29/08/2022 11:44:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**